Señor
JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Barranquilla

Expediente No.	**: 08-001-33-31-012-2003-03068-00**
Medio de Control	**: EJECUTIVO**
Accionante	**: CECILIA ESTHER MORALES HERNÁNDEZ**
Accionado	**: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**
Asunto	**: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Quien suscribe, **ALFREDO AHUMADA QUIROGA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 8648956, abogado en ejercicio, con T.P. No. 216.260 del Consejo Superior de la Judicatura, hablando como apoderado especial del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, dentro del proceso de la referencia, entidad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, D.E.I.P., representada legalmente por el señor Alcalde, doctor **JAIME PUMAREJO HEINS**, quien a su vez delegó la facultad de notificarse de las demandas y designar apoderados en el servidor que desempeñe el cargo de Secretario de la Secretaría Jurídica de la misma entidad, en este caso, del doctor **ADALBERTO PALACIOS BARRIOS**, o de quien haga sus veces que se encuentre ocupando este cargo; concurro con todo respeto ante su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia y el auto que lo corrige o modifica, como el auto de fecha 22 de octubre de 2021, notificado mediante mensaje de datos en calenda 25 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se ordena integrar el contradictorio por pasiva y en ese sentido vincular al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como litisconsorte necesario de la parte ejecutada. Igualmente se ordena notificar personalmente el mandamiento de pago ejecutivo. Sustento el recurso en los siguientes términos:

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDADA – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

No se puede librar mandamiento de pago contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA para que dicho ente territorial pague la obligación de su propio peculio como lo dice el nuevo mandamiento de pago porque **l**a sentencia del 15 de febrero de 2013, que sirve de título ejecutivo en este asunto fue proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por CECILIA ESTHER MORALES HERNÁNDEZ contra la EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, radicación Tribunal Administrativo No. 08-001-23-31-001-2012-0480-01-C – radicación Juzgado 2° Administrativo de Descongestión No. 08-001-33-31-012-2003-03068-00 y ordenó en su parte resolutiva:

> "PRIMERO: Confirmar los ordinales primero y segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla el 19 de diciembre de 2011, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de referencia, en cuanto declaró la nulidad parcial del oficio SJ 1520-03 de 9 de septiembre de 2003, proferido por la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico, y la nulidad parcial del acto ficto negativo generado por la no respuesta de la E.S.E. Hospital General de Barranquilla a la petición presentada por la actora en fechas 28 de agosto de 2000 y 26 de agosto de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
>
> SEGUNDO: Modificar los ordinales tercero y cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla el día 19 de diciembre de 2011, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de referencia, los cuales quedaran así:
>
> > *"Tercero: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a titulo de restablecimiento del derecho, condenase a la Empresa social del Estado Hospital General de Barranquilla en liquidación al pago, si no lo hubiere hecho ya, de las vacaciones correspondientes al periodo laborado de enero 12 de 1998 a noviembre 30 de 1999 en una cuantía de*

$875.088,59, esta suma se reajustará atendiendo los parámetros expuestos en la parte motiva de esta providencia. Así mismo, condenase a la E.S.E. hospital General de Barranquilla al pago de la prima de navidad y la bonificación por servicios correspondientes al periodo laborado en el año 1999.

CUARTO: Condenase al Departamento del Atlántico solidariamente con la E.S.E. Hospital General de Barranquilla al pago de la sanción moratoria causada desde el 5 de octubre de 2000, día en que se entró en mora, hasta la fecha de pago de las cesantías definitivas, consistente en un día de salario básico devengado por la actora por cada día de retardo".

TERCERO: Confirmar el ordinal quinto de la sentencia objeto de la apelación en cuanto negó el pago de las cesantías, los intereses sobre las cesantías y la prima de antigüedad.

CUARTO: …"

Como se puede observar, la condena fue impuesta únicamente al Departamento del Atlántico y a la E.S.E. Hospital General de Barranquilla y no al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, siendo que el ente territorial ha sido vinculado al presente proceso ejecutivo en virtud del artículo 61 del Código General del Proceso sólo por haber participado en un proceso muy distinto y aparte a este y al que lo generó, es decir, en la supresión y liquidación de la E.S.E. Hospital General de Barranquilla.

Ahora bien, el auto que ordena integrar el contradictorio con mi prohijada, hace referencia o más bien parte de un supuesto, lo que es totalmente desatinado y alejado de la responsabilidad jurídica del operador judicial, y es que hace referencia a que dentro del proceso y en autos no existe certidumbre de si la Dirección Distrital de Liquidaciones, entidad que llevó a cabo el proceso liquidatario de la ejecuta E.S.E. Hospital General de Barranquilla, cuente con los recursos para responder por la condena impuesta. Y es que el anterior argumento de su señoría es desatinado y alejado de lo dispuesto en la misma norma que se

basa para integrar el litisconsorte, artículo 61 del Código General del Proceso, por la sencilla razón de que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no es sujeto de las relaciones que dieron origen a la acción contenciosa administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho que dio origen a esta acción ejecutiva y menos intervino en dichos actos.

NO EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE FRENTE AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En los términos del artículo 297 de la ley 1437 de 2011, constituyen títulos ejecutivos las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

En virtud de lo anterior, desde ya se evidencia que las pretensiones de la demanda ejecutiva están llamadas al fracaso, teniendo en cuenta que el titulo base de ejecución no contiene una obligación clara, expresa y exigible por dicho rubro en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y por tanto en los términos del artículo 422 del CGP no puede ser ejecutable judicialmente.

La obligación contenida en el titulo base de ejecución, no es clara ni expresa, porque de la simple lectura del documento no se puede desprender la existencia de una obligación a cargo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, pues no existe una correlación entre lo expresado en el ejecutivo y lo consignado en las sentencias judiciales base de ejecución que estableció la obligación.

En efecto tal como lo advierten diferentes tratadistas, entre ellos, el Dr. Hernando Morales Molina (curso de Derecho Procesal parte Especial) no puede decirse que una obligación es clara, cuando contiene términos que se prestan a confusión o equivocación ni cuando aparezcan contradicciones o ambigüedades.

Aunado a lo anterior lo ordenado por su señoría en el auto que integra el contradictorio, supera los parámetros de la orden judicial toda vez que dentro del trámite de la ejecución, a través del proceso ejecutivo, no se puede realizar un juicio de verificación y/o control de legalidad de las sentencias judiciales

producidas dentro de una acción contenciosa administrativa en este caso de nulidad y restablecimiento del derecho, las cuales dieron origen a esta ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que tal aspecto desvirtúa la naturaleza del proceso ejecutivo, y tales circunstancias debieron darse desde el mismo agotamiento de la vía gubernativa o bien en sede judicial, no a través de un proceso ejecutivo, sino, dentro del mismo proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que dio origen a las sentencias judiciales que están dando origen a la ejecución. Es decir, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla no fue sujeto dentro del trámite contencioso administrativo lo cual sencillamente atentaría contra los derechos mínimos y fundamentales de cualquier sujeto procesal al debido proceso, derecho de defensa y contradicción entre otros.

En este orden de ideas, se reitera, la orden de pago librada en el asunto que nos ocupa debe ser revocada, toda vez que la obligación que aquí se ejecuta en contra de mi representado Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, no es clara, ni expresa ni mucho menos exigible.

Por lo anterior, solicito al Despacho declarar fundado este recurso y en consecuencia revocar la orden de librar el mandamiento de pago en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal y como se dejó demostrado en los argumentos lógicos, facticos y jurídicos que componen este escrito.

ANEXOS:

- El Poder para actuar y sus anexos.
- Certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares que vienen indicados en autos.-

El suscrito oye en la secretaría de ese despacho, en la Oficina jurídica del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, que funciona en el octavo (8) .piso del Edificio de la misma Alcaldía del Distrito de Barranquilla y mediante mi correo electrónico ***alfredoahumadaquiroga@gmail.com***, atendiendo a lo

preceptuado en el artículo 67, de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la notificación por medio electrónico en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 806 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y demás acuerdos que con ocasión a la pandemia del covid-19 nos obligan a sujetarnos a la virtualidad en materia judicial.

Del señor juez. Con distinción y respeto.

Atentamente,

ALFREDO AHUMADA QUIROGA.-
C.C. No. 8648956
T.P. No. 216260 del C. Supr. de la Jud.
Asesor Externo D.E.I.P. de Barranquilla.-

SEÑORES
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 08001-33-31-012-2003-03068-00
REFERENCIA**:** Ejecutivo
ACCIONANTE: Cecilia Esther Morales Hernández
ACCIONADO: Departamento del Atlántico y otros

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72195129, actuando en mi condición de Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como lo acredito con fotocopia de mi acta de posesión que adjunto y decreto de nombramiento No 0002 del 2020 y de conformidad con el decreto de delegación No 0094 del 2017, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor (a) **ALFREDO AHUMADA QUIROGA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 8648956**,** portador (a) de la Tarjeta profesional de Abogado 216260 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente y asuma la defensa de los derechos e intereses del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado tiene facultades amplias y suficientes conforme el art. 77 y 78 del Código general del proceso y en especial para interponer recursos, sustituir en el profesional del derecho que delegue el Secretario Jurídico y reasumir.

El doctor (a) ALFREDO AHUMADA QUIROGA, recibirá notificaciones al correo electrónico **alfredoahumadaquiroga@gmail.com** y notijudiciales@barranquilla.gov.co.

Sírvase reconocer la respectiva personería en los términos de este poder.

Otorga

ADALBERTO DE JESÚS PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital de Barranquilla

Acepto:

ALFREDO AHUMADA QUIROGA
C.C. No. 8648956
T.P. No. 216260del C.S.J.

Elaboró: Marcelo Molina Venera-Tec.Op

DECRETO No. 002 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO DE CARÁCTER ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 91, LITERAL D, NUMERAL 2º. DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1083 DE 2015.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que se verificó que el (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72195129, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión en el cargo de Secretario de Despacho Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito, exigidos por la ley y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad, y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar con carácter ordinario al (la) señor (a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72195129, en el cargo de Secretario de Despacho, Código y Grado 020-05 de la Secretaría Jurídica del Distrito de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual de $13744303, a partir de la posesión.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la Secretaría Distrital de Gestión Humana el presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1er) día de enero de 2020

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Barranquilla DIEP, encontrándose en audiencia pública en el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, compareció al mismo el señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72195129, quien manifiesta su decisión de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho , Código y Grado 020-05, de la Secretaría Jurídica del Distrito adscrita a de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, nombrado(a) mediante Decreto No. 002 expedido por este Despacho al primer (1er) día de enero de 2020

El señor(a) **ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS,** prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Manifiesta conocer el Manual de Funciones y Requisitos inherentes al cargo del cual toma posesión y que cumple a cabalidad con los requisitos señalados.

Se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Para su constancia se firma por quienes en ella han intervenido.

EL POSESIONADO Adalberto Palacios

EL ALCALDE

Proyectó: Malka Rodríguez - Profesional Especializado
Aprobó: Elania Redondo - Secretaría Distrital Gestión Humana
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Secretaría Jurídica del Distrito

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

del Distrito de Barranquilla se hace necesario delegar algunas funciones al Secretario(a) Jurídico Distrital.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

ARTÍCULO 1: **Delegaciones:** Delegar en el Secretario(a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la representación judicial en los procesos que se instauren en contra del Distrito de Barranquilla o en que éste sea parte, o deba promover o tenga interés, y en virtud de ello son funciones del Secretario Jurídico:

1. Notificarse personalmente en representación del Distrito de Barranquilla u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que se notifique de cualquier clase de actuación administrativa, policiva o judicial.

2. Representar directamente u otorgar poder al profesional del derecho que considere para que representen al Distrito, dentro de actuaciones administrativas, policivas y judiciales en las que se haga parte o tenga interés la administración distrital.

Parágrafo 1: La delegación de que trata este artículo comprende:

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para notificarse de cualquier decisión administrativa, policiva o judicial proveniente de cualquier autoridad pública, incluidos los órganos autónomos e independientes y de control.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico Distrital para otorgar poderes al profesional del derecho que él considere, con el objeto de que este represente los intereses del Distrito de Barranquilla dentro de cualquier actuación administrativa, de policía o judicial en que sea parte o tenga interés la administración distrital, con la finalidad de que se puedan interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar revocatoria directa, presentar nulidades.

- La competencia al Secretario(a) Jurídico o del apoderado por él designado para contestar y llevar a término, o presentar a nombre del Distrito, acciones constitucionales, procesos ante las jurisdicciones ordinarias, especiales y ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al igual que en procesos de reestructuración de pasivos y de liquidación de instituciones, tanto públicas como privadas.

DECRETO 0094 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO JURÍDICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas comprenden la facultad de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir, transar, conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 2: **Facultad para recibir:** Delegar en el Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la facultad de recibir títulos de Depósitos Judiciales que tenga como beneficiario o estén a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 3: **Autenticación de documentos:** Delegar en cada Secretario de Despacho, Gerente o Jefe de Oficina la facultad de autenticar las copias de los documentos que reposan en su despacho, sin perjuicio de lo que dispongan las normas anti tramites vigentes.

Parágrafo: Corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital autenticar las copias de los documentos que reposan en el despacho del Alcalde Distrital.

ARTÍCULO 4: **Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias especialmente el Decreto 0296 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Milena Nobles Reyes
Técnico Operativo Secretaría Jurídica

Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica

Revisó: Yessica Guerrero García
Asesora Externa

Vo Bo: Jorge Luis Padilla Sundheim
Secretario Jurídico Distrital

República de Colombia

Aa064482853 Ca348458522

Ept 0001 Enero 1 /2020

ESCRITURA PUBLICA No. Uno (001) - - - - -

DE FECHA: ENERO 1° DEL 2.020.--

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE HACE JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.--

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a Primer (1°) día del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2.020) ante mí **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ,** Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla, Compareció **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.257.343 de Barranquilla, quien manifestó ser de estado civil casado y dijo: **PRIMERO**: Que presenta para su protocolización en esta Notaría, bajo el número que le corresponda del protocolo en curso y constante de Veintiocho (28) folios útiles, los siguientes documentos: --

1. Copia autenticada de su cédula de ciudadanía número 72.257.343 de Barranquilla. --
2. Copia autenticada de su Libreta Militar Número 72257343.------------------------------
3. Boleta de Posesión, debidamente cancelada, de fecha 30 – 12 – 2019.-------
4. Formato único de Hoja de Vida.--
5. Credencial expedida por la Registraduría, donde lo acredita como Alcalde de Barranquilla.--
6. Certificación expedida por la ESAP (Seminario Inducción para Alcaldes y Gobernadores).--
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Personería Distrital).------------------

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Der $ 59.400
I: $ 45.619
S: $ 6.600
C: $ 6.600

Cadena s.a. 18-09-19 108739ASYN9FYKaM
Cadena s.a. 12-11-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario 10892GaPJBHAHGCD